



No es preciso ánimo o elemento intencional para la aplicación de los delitos de violencia de género

No es preciso ánimo o elemento intencional alguno para la aplicación de los delitos relativos a la violencia de género. Lo que se estima necesario en esta suerte de ilícitos es únicamente, como se dice en la sentencia de 10 de enero de 2014 (Ponente Sr. Castaño Penalva) que "la conducta del varón constituya expresión de una voluntad de sojuzgar a la pareja o de establecer o mantener una situación de dominación sobre la mujer, colocándola en un rol de inferioridad y subordinación en la relación, con grave quebranto de su derecho a la igualdad, a la libertad y al respeto debido como ser humano en sus relaciones sentimentales, insistiendo también este Tribunal en que el elemento cabe deducirlo del relato de hechos probados y, particularmente, de aquellos datos, gestos, expresiones o situaciones que evidencien dominación, superioridad, menosprecio o humillación a la condición de la mujer". En el mismo sentido en la sentencia de 24 de enero de 2014 (Ponente Sr. Del Olmo Gálvez) se afirma que "Ante el recurso planteado procede reafirmar que esta Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia entiende inexcusable la concurrencia en el comportamiento enjuiciado de esa manifestación de dominación/ subyugación/ imposición/ menosprecio por parte del varón sobre la mujer, sin que sea necesario o indispensable una mención o expresión literal de su concurrencia, siendo suficiente que el contexto y las circunstancias recogidas en el relato fáctico, analiz ...